

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Veintitrés de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 012-2017-00300-00.
Demandante: MAGDA YURANI RUENES DÍAZ.
Demandado: MEDIMÁS E.P.S.

Se decide por el despacho el recurso de reposición interpuesto por el Incidentante, contra la providencia de fecha Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno.

Expone el recurrente en su escrito inconformidad:

"...Lo anterior, toda vez que mediante providencia, el día 13 de octubre del año 2017, su señoría, juez doce civil municipal de Ibagué, en la parte resolutive sobre la aclaración del fallo de tutela proferida el día 28 de septiembre del año 2017, en su resuelve número 4 adiciona: "ORDENAR a la entidad MEDIMAS EPS, que en el término de (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a cancelar el valor que por concepto de terapias domiciliarias ha tenido que incurrir la accionante". Lo anterior no ha sido cumplido totalmente por parte de MEDIMAS EPS, en razón a que se realizó desembolso del mes de enfermería de los meses correspondientes a: agosto, septiembre y octubre; Quedando faltante el pago del mes de noviembre del año 2017, lo cual antes los múltiples requerimientos de la suscrita a la EPS MEDIMAS, no se ha obtenido respuesta alguna. En la solicitud de inaplicación del incidente de desacato proferida por MEDIMAS EPS, frente al tema al reembolso, se encuentra que NO se hace una aclaración precisa, sobre el cumplimiento de las obligaciones de la citada entidad, toda vez que no menciona, cuales fueron los conceptos de pago, los cuales sirven de sustento jurídico, para afirmar que la EPS MEDIMAS, ha dado cabal cumplimiento a la decisión del presente juzgado".

(...)

Para resolver se considera:

El decreto 2191 de 1991, dispuso:

"Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Sentencia C-092 de 1997.

Declarar EXEQUIBLE el inciso primero del artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.

Sentencia C-243 de 1996.

Declarar EXEQUIBLE la expresión "la sanción será impuesta por el mismo juez, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción", del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Declarar INEXEQUIBLE la expresión "la consulta se hará en el efecto devolutivo" del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

En ese entendido, tenemos que el único recurso que tiene el Incidente de Desacato es el de consulta de las providencias que sancionan, y la providencia objeto de recurso en su numeral primero se abstuvo POR EL MOMENTO de hacer efectiva la orden de arresto impuesta como sanción contra FREIDY DARIO SEGURA RIVERA, en su calidad de Representante Legal Judicial de MEDIMAS E.P.S. funcionario de la entidad accionada responsable del cumplimiento del fallo de tutela, dejando a salvo la adopción directa de las medidas que el Despacho considere necesarias para procurarlo en su momento., motivo más que suficiente para que el despacho rechace de plano el recurso de reposición interpuesto por el Incidentante, más aun cuando cuenta con otro mecanismo, como es el de iniciar nuevamente el trámite incidental.

En mérito de lo consignado, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la Incidentante MAGDA YURANI RUENES DÍAZ contra el proveído calendarado Febrero Veintiséis de Dos Mil Veintiuno, que se ABSTUVO por el momento de hacer efectiva la orden de arresto, por los motivos expresados anteriormente.

SEGUNDO: En firme esta providencia pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA**

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.015 fijado en la secretaría del juzgado
hoy Abril 26 de 2021 a las 8:00 a.m.

**NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA**